



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR
DISTRITO UNO DE POLICIA CESAR

GS-2026-030655-MEVAP

Valledupar, 05 de Junio de 2026

Señor
Anonimo
Email: paoxxx1985@gmail.com
Valledupar- Cesar

Asunto: Respuesta tramite de queja Acta No. ACTA-009584-MEVAP-ATECI-2.25.

En atención a documento incoado, tramitado a la Policía Metropolitana de Valledupar, reglamentado en el sistema de información de Peticiones quejas, reclamos, reconocimientos y sugerencias SIPQRS con los tickets, 902990-20260519, respetuosamente me permito dar respuesta teniendo en cuenta el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la ley 1755 del 30 de junio de 2015, en los siguientes términos:

La Policía Nacional está instituida por mandato constitucional para garantizar las condiciones necesarias para que los habitantes de Colombia ejerzan sus derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. En virtud a lo expuesto; de manera atenta y respetuosa me permito informarle, que su queja fue tratada por el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) a la Policía Metropolitana de Valledupar, realizado el día 22/05/2026 registrado mediante Acta No. ACTA-009584-MEVAP-ATECI-2.25, donde se adoptó la decisión de tramitar su queja al superior funcional del Policial, fin adelantar las acciones institucionales de competencia para intervenir y/o verificar los hechos objetos de su queja; razón por la cual como medida preventiva, se realiza acta de instrucción sobre la política institucional de transparencia e integridad policial, en aras de lograr generar plena conciencia acerca de la importancia del actuar bajo principios de ética, respeto y transparencia, durante y fuera del servicio.

ARTÍCULO 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición,

¹ ARTICULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

² Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotara el trámite de la actuación hasta la decisión final. (...)

Nuestra institución agradece enormemente la información suministrada, ya que a través de esta, se puede implementar acciones de mejora al servicio Policial, confirmando que dentro de los objetivos institucionales en el ejercicio de la profesión, se encuentra generar la cultura del respeto por los derechos fundamentales contribuyendo efectivamente en la excelencia en la prestación del servicio y buena imagen institucional.

Por consiguiente, en caso que corresponda, comunique a través de los diferentes canales para la atención y servicio al ciudadano habilitados por la Policía Nacional (oficina de atención al ciudadano, correos electrónicos mevap.oac@policia.gov.co; mevat.oac-jefat@policia.gov.co, página web www.policia.gov.co) mayor información o elementos de prueba con los que se pueda evidenciar alguna vulneración al deber funcional por parte de nuestros uniformados (dictamen médico legal, videos, epicrisis, etc.) en aras de contar con todos los elementos necesarios para determinar si la conducta de los Policiales es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado bajo el amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

Finalmente reitero nuestra vocación y decisión absoluta de servir, pues nuestra labor tiene un propósito inmenso "el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz".

Atentamente,



Mayor. **SEBASTIÁN HENAO MONTOYA**
Comandante Distrito Uno De Policía Valledupar (E)

IGNACIO E. COTES O.
Revisó: Sr. Ignacio Enrique Cotes Ortega
COSEP - DISPO1

Revisó: MY. Sebastián Henao Montoya
COSEP - DISPO1

Revisó: MY. Sebastián Henao Montoya
COSEP - DISPO1

Fecha de elaboración: 05/06/2026
Ubicación: Valledupar/2026/Salidos
Calle 47 # 5b 109 barrio san Fernando
mevap.valledupar@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA